

***PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO CONSAGRAR EL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA RESPECTO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDAS EN CHILE ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990 A NIVEL LEGAL.***

I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Un hito relevante en el proceso de justicia transicional en Chile se produjo el día 10 de noviembre del año 2023, con la publicación del Decreto Supremo N.°98, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se aprobó el *Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.*

El referido plan se inserta en el reconocimiento de las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas en el país durante el período señalado. Informes oficiales, como el de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de 1991 (Informe Rettig), dieron cuenta de la magnitud de esta práctica, calificándola como una de las formas más extremas de violación de los derechos fundamentales. Dicho informe constató 979 casos de detenidos desaparecidos en un universo de más de 3,400 denuncias. Posteriormente, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Asesora del año 2010 ampliaron esta cifra, alcanzado un total de 1.469 personas oficialmente calificadas como víctimas de desaparición forzada. De ellas, al año mencionado, solo 307 personas habían sido identificadas, manteniéndose los demás casos pendientes de esclarecimiento.

La desaparición forzada, conforme lo establece la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Chile en el año 2010, se entiende como “*el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la*

*ley*”. Se trata, por tanto, de un crimen de lesa humanidad de carácter continuado, imprescriptible, cuya investigación y sanción generan obligaciones permanentes para el Estado.

En este mismo sentido, la Convención dispone expresamente que la sociedad en su conjunto tiene el derecho a conocer la verdad, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar *“todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respecto y restitución de sus restos”.* Asimismo, organismos internacionales, como el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, recomendaron en reiteradas ocasiones a Chile la adopción de un Plan Nacional que articulara y coordinara de manera permanente la búsqueda, subrayando que la conclusión de procesos judiciales no constituye un obstáculo para continuar con las diligencias de esclarecimiento.

El Plan aprobado mediante el DS.°98 destaca, además, por el proceso participativo en que fue concebido. Se llevaron a cabo 67 encuentros en 29 comunas de todas las regiones, con la participación de 775 personas, entre ellas familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos y representantes de sitios de memoria. Este mecanismo de deliberación permitió recoger las visiones y experiencias de quienes han sostenido por décadas la búsqueda, reconociendo su rol fundamental y otorgando legitimidad social a la política pública resultante.

En cuanto a su contenido, el Plan establece como objetivo general el *“esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte y destino final de las personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales*”. De este se desprenden tres objetivos específicos:

1. Determinar las circunstancias de desaparición o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero.
2. Garantizar el acceso a la información y la participación de familiares y de la sociedad.
3. Implementar medidas de reparación y garantías de no repetición.

Para la consecución de estos fines, se contemplan ocho metas, veintitrés acciones y cuarenta y seis actividades, articuladas intersectorialmente y bajo la conducción del Programa de Derechos Humanos, órgano que, por mandato legal, cuenta con las atribuciones necesarias para liderar este Plan.

En efecto, la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, estableció en su artículo 6 que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, así como la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de su desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena. Tras la extinción de dicha

Corporación, el Programa de Derechos Humanos asumió, en virtud del decreto supremo N° 1.005 de 1997 y lo dispuesto por la ley N° 19.486, sus funciones y atribuciones, consistentes en prestar asistencia social, legal y judicial a los familiares y en realizar todas las gestiones necesarias para hacer efectivo el derecho a la verdad.

Posteriormente, conforme al artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, las facultades del Programa se ampliaron, otorgándole competencia para ejercer todas las acciones legales necesarias, incluidas las querellas por los delitos de secuestro o desaparición forzada, homicidio y ejecución sumaria. Más tarde, la ley N° 20.885 dispuso su traspaso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manteniendo expresamente aquellas funciones relativas al objetivo de búsqueda y esclarecimiento de los casos de desaparición forzada.

Asimismo, los artículo 2°, 3° y 4° de la ley N° 19.123 facultan al Programa para recopilar, analizar y sistematizar información útil, requerir antecedentes a organismos públicos y privados, y solicitar la colaboración de todas las instituciones del Estado en esta labor.

En consecuencia, el Programa de Derechos Humanos se encuentra legalmente habilitado y técnicamente capacitado para garantizar el derecho inalienable de la sociedad y de las familias de las víctimas a conocer la verdad. Por esta razón, el Decreto Supremo N.°98 lo designa expresamente como el órgano ejecutor del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justica.

La aprobación de dicho Plan constituye, sin duda, un paso trascendental en materia de justicia transicional, que debe reconocerse como un acto de responsabilidad democrática y de respuesta a las demandas históricas de las familias de las víctimas y de la sociedad chilena. Sin embargo, la magnitud del crimen de la desaparición forzada, su carácter continuado y las obligaciones legales e internacionales que recaen sobre el Estado, hacen insuficiente que esta política se sostenga en un decreto administrativo.

En consecuencia, resulta imperativo que el Congreso Nacional asuma la responsabilidad de otorgar rango legal al Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, transformando este instrumento en un compromiso indeclinable del Estado de Chile, con la verdad, la justicia y la memoria.

La consagración del Plan en una ley no solo asegurará su estabilidad y continuidad, sino que lo erigirá en una verdadera política de Estado, capaz de transcender coyunturas políticas y cambios gobiernos, dando cumplimiento a los compromisos internacionales y respondiente a la deuda histórica con las víctimas y con el país. La dignidad de quienes fueron arrancados de sus familias y de la sociedad, el derecho a la verdad de las generaciones presentes y futuras, así como el deber de garantizar la no repetición de estos crímenes, hacen imprescindible que este Plan de convierta en norma legal.

II.- OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto conferir rango legal al Plan Nacional de búsqueda de *Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990,* aprobado por el Decreto Supremo N.°98, de 2023. Con ello, se busca garantizar la estabilidad, permanencia y continuidad de esta política pública, evitando que quede supeditada a la contingencia política o administrativa de cada gobierno. Su finalidad es asegurar que el Estado de Chile cumpla de manera sistemática y permanente con la obligación nacional e internacional de esclarecer las circunstancias de desaparición y destino final de las víctimas, garantizando el derecho a la verdad de sus familiares y de la sociedad en su conjunto.

III.- CONTENIDO.

El proyecto de ley consta de cinco artículos permanentes mediante los cuales se institucionaliza el *Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.* Las disposiciones se estructuran de la siguiente manera:

* Artículo 1°: Reconoce la existencia del Plan como instrumento estatal destinado a cumplir las obligaciones internacionales en la materia y a garantizar el derecho inalienable de las familias y de la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido con las víctimas.
* Artículo 2°: Define los objetivos del Plan, entre los que destacan el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y destino final de las víctimas, así como la garantía de verdad, justicia, memoria y no repetición.
* Artículo 3°: Remite a una reglamentación la determinación del órgano responsable de implementar el Plan y establece las bases mínimas de su funcionamiento, incluyendo la coordinación intersectorial, los mecanismos de participación de familiares y organizaciones, las gestión y resguardo de la información, los reportes periódicos de avances, entre otros.
* Artículo 4°: Faculta al Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia para requerir la cooperación y colaboración necesarias. Con ello, se asegura el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones.
* Artículo 5°: Ordena el depósito de una copia oficial del Plan en el Archivo del Programa de Derechos humanos, asegurando su disponibilidad pública.

**Proyecto de Ley**

Artículo 1°.-Habrá un Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

El Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia es un instrumento que busca avanzar tanto en la búsqueda, identificación y restitución de víctimas de desaparición forzada, como en el mandato contenido en la normativa nacional sobre el derecho inalienable de las familias y de la sociedad en su conjunto a saber lo ocurrido con ellas.

Artículo 2°.- El Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia tiene por objeto:

1. Esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino final de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990;
2. Garantizar el derecho de los familiares de las víctimas y de la sociedad a la verdad, memoria, justicia y no repetición.
3. Fortalecer la participación efectiva de familiares, organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil.

Artículo 3°.- Existirá una reglamentación que determinará el órgano a cargo de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, que deberá operar dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, la reglamentación referida en el inciso anterior establecerá, a lo menos:

1. Las instancias consultivas, de participación y seguimiento del Plan por parte de las agrupaciones de familiares de detenidos y detenidas desaparecidos y/0 ejecutados políticos, de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, utilizando preferentemente mecanismos de participación ya existentes.
2. Los procedimientos de resguardo, acceso, protección y uso de la información y antecedentes relevantes para la búsqueda conforme a las normas legales aplicables.
3. Los mecanismos de reporte periódico sobre los avances del Plan de Búsqueda y de las recomendaciones emanadas de las instancias consultivas en la planificación anual.
4. Las reglas para la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas y con organismos internacionales, cuando ella sea necesario para la consecución de los objetivos del Plan.

Artículo 4°.- El Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia podrá solicitar la cooperación y colaboración que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones pertinentes.

Artículo 5°.- Una copia del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada en Chile en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, deberá ser depositada en el Archivo del Programa de Derechos Humanos, debiendo estar siempre disponible para su consulta.

**LORENA FRIES MONLEÓN**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**